

Documento para Despacho Aduanero (DODA)

Habilitación

A partir del **08 de Mayo de 2017**.

Boletín

Se habilita el sistema electrónico aduanero para realizar el despacho aduanero por medio del DODA.

Aduanas

Se habilitan las siguientes aduanas:

1. Cd. Miguel Alemán, Tamps.
2. Mazatlán, Sin.
3. Subteniente López, Q. Roo.
4. Ojinaga, Chih.
5. Coatzacoalcos, Ver.

Presentación DODA

Será **obligatoria**, excepto en las siguientes operaciones:

- Tránsito.
- Copia simple (Regla 3.1.18).
- Por medio de transporte ferroviario.
- Las realizadas con Aviso Electrónico.

Boletín núm. P034

Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

**DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO (DODA)
Habilitación tecnológica en las aduanas de Cd. Miguel Alemán, Mazatlán,
Subteniente López, Ojinaga y Coatzacoalcos.**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo resolutivo Décimo quinto de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se hace de su conocimiento que a **partir del 08 de mayo de 2017** se habilita el sistema electrónico aduanero para que se realice el despacho aduanero presentando el “Documento de Operación para Despacho Aduanero” para las siguientes aduanas:

1. Cd. Miguel Alemán, Tamps.
2. Mazatlán, Sin.
3. Subteniente López, Q. Roo.
4. Ojinaga, Chih.
5. Coatzacoalcos, Ver.

Lo anterior, a efecto de que los agentes o apoderados aduanales y representantes legales acreditados, importadores, exportadores y usuarios de comercio exterior del país realicen sus operaciones bajo el esquema de despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso consolidado, y en sustitución presenten el formato denominado “Documento de Operación para Despacho Aduanero” (DODA) con el código de barras bidimensional QR, de conformidad con la regla 3.1.31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Es importante resaltar que, en la fecha señalada, la presentación del DODA será obligatoria, excepto en operaciones de tránsito, en operaciones con copia simple previstas en la regla 3.1.18. Segundo párrafo, fracción II y operaciones por medio de transporte ferroviario que realicen transmisiones a la Ventanilla Digital en términos de la regla 1.9.11. De igual manera, no se deberá generar en operaciones que se realicen con aviso electrónico de importación y de exportación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.